



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

26 de agosto de 1997

RE: Consulta Núm. 14373

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, la cual enmendó la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico. Su consulta específica es la siguiente:

"Para finales del mes de octubre y principios de noviembre de 1995, comencé a trabajar en una farmacia en el área de Hato Rey. En aquel momento se me ofreció un empleo a tiempo parcial con miras a empleármeme a tiempo completo. Durante una reunión con el presente de la junta de farmacia, se me dijo que tenía vacaciones y días por enfermedad. Esto fue un acuerdo verbal, ya que no firmé ningún contrato al comenzar mis labores. En el mes de octubre de 1996, tomé mis primeras vacaciones.

Hace unos días mi patrono envió un memorandum informando que los empleados a tiempo parcial que comenzamos después del 1 de agosto de 1995, no teníamos derecho a vacaciones ni a acumular días por enfermedad. Después que recibí el memo me comuniqué al Departamento del Trabajo para

confirmar la veracidad de esta información. Allí hablé, vía telefónica, con el Sr. Osvaldo Maldonado y con la Sra. Maricelis Soto, de Normas del Trabajo, y ellos me informaron que no tenía esos derechos según la enmienda #84 aprobada el 1 de agosto de 1995. (Adjunto le envió copia de la misma).

Según comprendo, esta ley se hizo con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para que pudiéramos beneficiarnos del aumento de los salarios aprobados por el Congreso de los Estados Unidos, no para reducir los beneficios de los empleados a tiempo parcial. En mis conversaciones [sic] con ellos les pregunté: si es que la ley está radactada incorrectamente, o si efectivamente se hizo para reducir los beneficios.

Me gustaría saber si por esta enmienda se me eliminan totalmente los beneficios de vacaciones y días por enfermedad o si es una interpretación incorrecta de la misma. Además, quisiera saber si en el mes en que trabajo 115 horas o más de labor acumulo dichos beneficios. Agradecería me informara cuando fue avista [sic] pública y qué legisladores trabajaron en la aprobación de dicha ley. Sinceramente, espero que sea un error, por que [sic] estoy segura que esta enmienda va a repercutir negativamente para los cientos de empleados que laboramos a tiempo parcial en Puerto Rico."

Como indica la propia Ley Núm. 84 en su Exposición de Motivos, "[e]sta ley tiene el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que concierne al salario mínimo que se paga y los beneficios marginales que se conceden a los trabajadores." Uno de los aspectos de dicha política pública, como usted señala, es garantizar la igualdad en la aplicación del salario mínimo federal a los trabajadores en Puerto Rico.

A renglón seguido, la Exposición de Motivos dispone un segundo aspecto que es de igual importancia:

"Esta Ley también establece los beneficios marginales mínimos de vacaciones y de licencia por enfermedad para los trabajadores en Puerto Rico. A esos fines se dispone un beneficio mínimo de quince (15) días anuales de vacaciones, que constituye el doble del promedio nacional, y un beneficio mínimo de licencia por enfermedad de doce (12) días anuales correlativamente superior. Aquellos trabajadores que actualmente están por debajo de los beneficios mínimos aquí legislados, mantendrán la protección de la Junta de Salario Mínimo a los fines de elevarlos a los nuevos beneficios mínimos en el menor tiempo posible. A la vez que se establece una clara política pública salarial, se simplifica la legislación y se reducen los costos de su aplicación, se protegen en forma íntegra todos y cada uno de los beneficios adquiridos de todos los trabajadores puertorriqueños bajo la legislación anterior."

Más adelante, el Artículo 5 de la ley dispone que "[s]erá requisito para la acumulación de dichas licencias que el empleado trabaje no menos de ciento quince (115) horas en el mes." El total de 115 horas al mes equivale a una jornada semanal de aproximadamente 27 horas. Por lo tanto, un empleado a tiempo parcial puede acumular vacaciones y licencia por enfermedad, siempre y cuando cumpla el requisito de trabajar por lo menos 115 horas mensuales.

En respuesta a su pregunta, por lo tanto, la ley no se aprobó con el propósito de reducirle beneficios a ningún empleado, sino para establecer beneficios uniformes que gradualmente eliminen las disparidades que existen entre los numerosos decretos mandatorios que están actualmente vigentes. También fue la intención legislativa "establecer por ley las normas para regir las licencias por vacaciones y enfermedad" y "elevar a rango de ley beneficios contenidos en ciertos decretos mandatorios".

Finalmente, solicita usted información sobre las vistas públicas celebradas antes de la aprobación de la Ley Núm. 84 y sobre los legisladores que intervinieron en la aprobación de dicha ley. Esa información, sin embargo, no está en manos de este Departamento. Por lo tanto, le recomendamos

que dirija su solicitud a su representante o senador en la Asamblea Legislativa.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo